

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), diecisiete (17) de agosto de 2018, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, resolver lo pertinente. Sírvase proveer.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 81-001-3333-002-2015-00257-00
Demandante: Edward Prado Rodríguez
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Juez: Carlos Andrés Gallego Gómez

ASUNTO

El 17 de agosto la apoderada de parte demandante, solicita aplazamiento de la audiencia de pruebas que se encuentra fijada para el 23 de agosto de 2018, con motivo que se encuentra incapacitada desde el 08 de agosto hasta por el termino de 17 días, esta solicitud se encuentra acompañada a con copia de la incapacidad medica expedida por medico ginecólogo del Hospital San Vicente de Arauca.

De igual manera, la togada, solicita que el suscrito se declare impedido para seguir conociendo del asunto, en virtud a que funge como mi apoderada para efectos de reclamaciones administrativas y judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, en efecto la Dra. Ángela Córdoba Valderrama en la actualidad funge como mi apoderada, por esta razón, me encuentro impedido para seguir conociendo del proceso y emitir cualquier decisión dentro del mismo.

En virtud de ello y como quiera que hasta este momento la abogada aún tiene la condición de apoderada judicial del demandante, se encuentra configurada la causal de recusación establecida en el num., 5 del art. 141 del CGP, el cual reza:

“5. Ser alguna de las partes, su representante o **apoderado**, dependiente o **mandatario del juez** o administrador de sus negocios” / Negrillas fuera de texto.

Bajo tales circunstancias y con el fin de garantizar el principio de imparcialidad en el trámite del proceso, me declaro impedido para seguir conociendo del presente asunto.

Como consecuencia de este impedimento, se ordenará remitir el proceso, al juez que sigue en turno, esto es, al Juez Primero Administrativo del Circuito de Arauca para que se pronuncie sobre este impedimento, ello de conformidad con el trámite previsto en el art. 131 num., 1 del CPACA.

Lo anterior, conlleva igualmente a que la continuación de la audiencia de pruebas que había sido programada, deba ser suspendida hasta que se decida sobre este impedimento y se defina el Juez que continuará conociendo del litigio.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

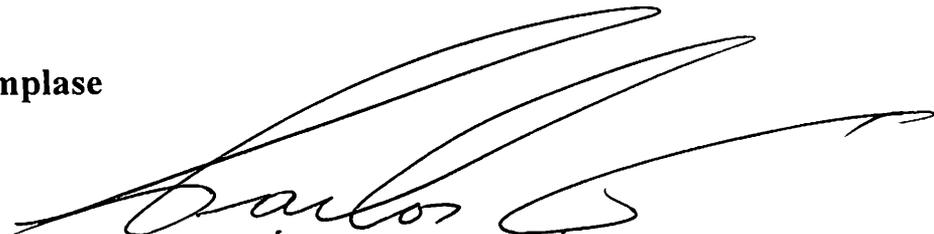
Primero: Declárese impedido el suscrito para seguir conociendo del presente proceso, por estar incurso en la casual de impedimento consagrada en el numeral 5 del artículo 141 del CGP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Remítase el proceso al Juez Primero Administrativo del Circuito de Arauca para efectos de lo dispuesto en el art. 131 num., 1 del CPACA.

Tercero: Suspéndase la audiencia de pruebas que se encontraba programada para el día 23 de agosto de 2018 hasta tanto no se se decida sobre este impedimento y se defina el Juez que continuará conociendo del litigio.

Cuarto: Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor en el Sistema informático judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

